



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Oficina de Despacho
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0583-2016

(27 DIC 2016)

"Por medio del cual se reglamenta la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno contemplada en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015 en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPILEAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 303, 305.1 Constitucionales, el artículo 95 del Decreto-ley 1222 de 1986, la Ley 1448 de 2011, la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1054 de 2015, el Decreto 2460 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 288 de la Constitución Política señala que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que según el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en desarrollo del principio de concurrencia, la Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

Que según el numeral 3 del mismo artículo, en cuanto al principio de subsidiariedad, la Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial, apoyarán en forma transitoria y parcial, en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias.

Que el artículo 9º de la Ley 1454 de 2011 consagra que el objeto de los esquemas asociativos territoriales es el de conformar alianzas estratégicas que, libre y voluntariamente, impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades.

Que mediante el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV, constituido por las entidades públicas en los órdenes nacional y territorial y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

Que así mismo la mencionada Ley estableció en el numeral 12 del artículo 161, como uno de los objetivos del SNARIV y las entidades que lo conforman, "garantizar la adecuada coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, y entre éstas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación".

Que el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, señala que se deberá diseñar una estrategia, con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, para articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Que el mencionado artículo dispone la estructuración de un sistema de corresponsabilidad sobre la coordinación y articulación Nación – territorio, para la definición de una estrategia que facilite la articulación de la oferta pública, el cual según el artículo 2.2.1.10 del Decreto 1084 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", debe desarrollarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 señala que las entidades territoriales deben diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo, y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que el artículo 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", en razón al principio de subsidiariedad, dispone que para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, los departamentos y la Nación, en su orden, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación que realicen las entidades nacionales rectoras de la materia, dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales.

Que la Corte Constitucional, en diferentes Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, ha identificado como uno de los principales problemas de la implementación de acciones para atender de manera integral a la población víctima del desplazamiento forzado, la falta de criterios, principios y factores que faciliten la coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, y de procedimientos específicos que le permitan al Estado colombiano aplicar los principios de descentralización administrativa atendiendo las capacidades técnicas, presupuestales y administrativas.

Que el Presidente de la República el 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

20

Que el Decreto 1084 de 2015, adoptó además las reglas que permiten el funcionamiento de una estrategia de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales para la implementación de la política pública de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad para el ejercicio articulado de sus competencias.

Que posteriormente, el Presidente de la República mediante Decreto 2460 de 2015 reglamentó parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, adopta la estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y modificó el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

Que el artículo 38º de la Ley 1454 de 2011 ratificó la vigencia de las disposiciones de la Ley 47 de 1993 en cuanto al régimen especial para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Presidente de la República mediante Decreto-ley 2762 de 1991 adoptó medidas para controlar la densidad poblacional como el acelerado proceso migratorio que se verifica en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, limitando y regulando los derechos de circulación y residencia en la isla.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 1993 declaró exequible el Decreto-ley 2762 de 1991.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina *LOS QUE SOÑAMOS SOMOS* + para el período 2016-2019 prevé el componente *GARANTÍA DE RESPETO A DDHH y A DIH* (ítem 1.5), con el cual busca, a partir del enfoque étnico diferencial, contribuir en la promoción, garantía y ejercicio de los derechos humanos.

Que es necesario adoptar la Estrategia de Corresponsabilidad en territorio insular, a fin de establecer las medidas necesarias, definir criterios claros y objetivos para la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia entre la Nación, el Departamento y el Municipio de Providencia, claro está, dentro del marco público especial y diferencial Ob. en Cit., que rige para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la estrategia de corresponsabilidad Nación territorio posibilitando la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, así como el ejercicio de las competencias de las entidades públicas en los niveles de gobierno departamental y municipal con relación a la política pública de víctimas del conflicto armado interno, para el goce efectivo de los derechos de la población objeto de esta política.

[Handwritten signature]

Artículo 2. Alcance. En el marco de la implementación de la política pública de víctimas del conflicto armado interno, la aplicación de los principios tendrá el siguiente alcance:

Coordinación: Se aplica la coordinación para el desarrollo de las actuaciones de los distintos niveles de gobierno en el ejercicio de las competencias compartidas y/o exclusivas relativas a la política pública de víctimas.

Subsidiaridad: Se aplica la subsidiariedad con respecto a las competencias sobre las cuales los municipios son los responsables de garantizar las medidas definidas en las disposiciones relativas a la política pública de víctimas, las cuales son atención humanitaria inmediata y auxilio funerario.

Parágrafo. Se materializa mediante comunicaciones escritas que dirigen el Alcalde de Providencia y/o su delegado al Gobernador y/o su delegado, señalando con nombre y número de identificación a quienes se brindará la atención.

Concurrencia: Se aplica la concurrencia con respecto a las competencias en las cuales dos o más niveles de gobierno deben garantizar de manera conjunta las medidas definidas por las disposiciones relativas a la política pública de víctimas.

Artículo 3. Adecuación institucional. Para la correcta implementación de la estrategia de corresponsabilidad se realizarán los siguientes ajustes en la estructura administrativa de la Gobernación:

1. Revisión del manual de funciones. Revisión y eventual ajuste del manual de funciones por secretarías misionales, para incorporar a los responsables de cada dependencia, según sus competencias, en la política pública territorial de víctimas.
2. Creación de un grupo interno de trabajo entre las secretarías misionales, para la atención integral de víctimas, que en todo caso, liderará la Secretaría de Desarrollo Social.
3. La Secretaría de Desarrollo Social trabajará de la mano con la Asamblea departamental para la formulación de Ordenanzas que permitan la correcta implementación de la política pública de víctimas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
4. La Secretaría de Desarrollo Social acompañará al Municipio de Providencia isla en la creación y/o el fortalecimiento del equipo técnico que desarrolle la estrategia de corresponsabilidad, de ser necesario.
5. Garantizar la inclusión de recursos públicos en el presupuesto territorial para la política pública de víctimas.
6. Estimular el fortalecimiento de las acciones del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento Archipiélago creado mediante Decreto 0203 del 31 de Julio de 2012, así también del Subcomité de Prevención, retorno, reubicación, atención, asistencia y enfoque diferencial.
7. Ajustar la estructura tecnológica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de tal manera que se cuenten con las herramientas necesarias al implementar la estrategia de corresponsabilidad.

20

Artículo 4. Articulación. La estrategia de corresponsabilidad implica la coordinación de las dependencias al interior del departamento, así como con las entidades del nivel nacional involucradas en la prestación de servicios a las víctimas del conflicto armado. Para alcanzar estos cometidos se realizarán las siguientes acciones:

1. Institucionalizar una mesa de trabajo bimensual entre las secretarías misionales y la Secretaría de Desarrollo Social con el fin de diferenciar las competencias particulares de cada uno, en el alcance de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Acción Territorial.
2. Impulsar por sectores procesos como la caracterización, retornos, construcción de memoria histórica, etc., teniendo en cuenta las características del Departamento Archipiélago.
3. Adelantar periódicamente Consejos de Gobierno en los que se articulen, se den directrices y se examine la ejecución y logro de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo LOS QUE SOÑAMOS SOMOS + para el período 2016-2019,
4. Propiciar la asociación con departamentos para adelantar procesos de retorno de población víctima que actualmente se encuentra en la isla.
5. Promover el uso de la figura de inversión presupuestal de entidades territoriales en otras entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 para promover procesos de retornos y reubicaciones en garantía de los derechos de la población víctima.

Artículo 5. Seguimiento a la estrategia de corresponsabilidad. Para la implementación de la Estrategia de Corresponsabilidad el Departamento Archipiélago realizará el seguimiento de la misma a partir de la información que consigna la Gobernación en el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial – RUSICST, particularmente el apartado del Tablero del Plan de Acción Territorial.

Artículo 6. Transitoriedad: Para la aplicación de la estrategia de corresponsabilidad en el año 2016, se aplicará lo indicado en la Resolución conjunta del Ministerio del Interior y la Unidad para las Víctimas, No. 0289 de 2016.

Artículo 7. Entrada en vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés, Isla, a los

27 DIC 2016

RONALD HOUSNI JALLER

Gobernador